



República de Colombia



Libertad y Orden

MINISTERIO DE MINAS Y ENERGÍA

RESOLUCIÓN NÚMERO 40207 DE || |

(30 JUN 2021)

Por la cual se reglamenta la metodología, condiciones y términos para la modalidad de pago de regalías mediante la ejecución de Obras de Infraestructura o Proyectos de Inversión

EL MINISTRO DE MINAS Y ENERGÍA

En uso de las facultades legales, en especial las conferidas en el párrafo tercero del artículo 7, el artículo 20 y su párrafo segundo de la Ley 2056 de 2020, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 332 de la Constitución Política estableció que *“El Estado es propietario del subsuelo y de los recursos naturales no renovables, sin perjuicio de los derechos adquiridos y perfeccionados con arreglo a las leyes preexistentes”*.

Que el artículo 360 de la Constitución Política modificado por el Acto Legislativo 05 de 2011, señaló que *“La explotación de un recurso natural no renovable causará, a favor del Estado, una contraprestación económica a título de regalía, sin perjuicio de cualquier otro derecho o compensación que se pacte. La ley determinará las condiciones para la explotación de los recursos naturales no renovables”*.

Que de acuerdo con el inciso primero del artículo 361 de la Constitución Política modificado por el Acto Legislativo 05 de 2019 *“Los ingresos corrientes del Sistema General de Regalías se destinarán a la financiación de proyectos de inversión que contribuyan al desarrollo social, económico y ambiental de las entidades territoriales”*.

Que en desarrollo del mencionado Acto Legislativo de 2019, el 30 de septiembre de 2020 fue expedida la Ley 2056 *“Por la cual se regula la organización y el funcionamiento del Sistema General de Regalías”* donde se determina la distribución, objetivos, fines, administración, ejecución, control, el uso eficiente y la destinación de los ingresos provenientes de la explotación de los recursos naturales no renovables, precisando las condiciones de participación de sus beneficiarios.

Que el numeral 8, del artículo 2 de la Ley 2056 de 2020, indica como uno de los objetivos y fines del Sistema General de Regalías *“8. Incentivar o propiciar la inversión prioritariamente en la restauración social y económica de los territorios donde se desarrollen actividades de exploración y explotación de recursos naturales no renovables, así como en la protección y recuperación ambiental, sin perjuicio de la responsabilidad ambiental que le asiste a las empresas que adelanten dichas actividades, en virtud de la cual deben adelantar acciones de conservación y recuperación ambiental en los territorios en los que se lleven a cabo tales actividades”*.

Continuación de la Resolución: "Por la cual se reglamenta la metodología, condiciones y términos para la modalidad de pago de regalías mediante Obras de Infraestructura o Proyectos de Inversión"

Que el párrafo tercero del artículo 7 de la mencionada Ley señala que "Tratándose de Asignaciones Directas, la Agencia Nacional de Hidrocarburos y la Agencia Nacional de Minería, o quienes hagan sus veces, podrán aceptar como pago de regalías el valor de las obras de infraestructura o los proyectos acordados directamente por las entidades territoriales con las personas jurídicas que realicen actividades de explotación de recursos naturales no renovables. Para tales efectos, los representantes legales de las entidades territoriales certificarán el valor de las obras o proyectos que podrán ser aceptados como pagos de regalías. Lo anterior, conforme la reglamentación que expida el Ministerio de Minas y Energía, en un periodo no superior a seis (6) meses a la entrada en vigencia de la presente Ley. Solo se podrán aceptar como pago de regalías una vez se entregue a satisfacción debidamente terminada".

Que, a su vez, el artículo 20 de la Ley precitada establece que "Se entiende por recaudo la recepción de las regalías y compensaciones liquidadas y pagadas a la Agencia Nacional de Hidrocarburos y la Agencia Nacional de Minería, o quienes hagan sus veces, en dinero, en especie, o mediante obras de infraestructura o proyectos acordados directamente entre las entidades territoriales y quienes exploten los recursos naturales no renovables. La Agencia Nacional de Hidrocarburos y la Agencia Nacional de Minería establecerán mediante acto motivado de carácter general, el pago en dinero o en especie de las regalías y el Ministerio de Minas y Energía reglamentará el pago en obras de infraestructura o proyectos de inversión".

Que el párrafo segundo de la norma antes citada estipuló que "Para el pago de regalías mediante obras de infraestructura o proyectos, deberá ser acordado directamente entre las entidades territoriales beneficiarias de asignaciones directas y las personas jurídicas que exploten recursos naturales no renovables. El Ministerio de Minas y Energía reglamentará la metodología, condiciones y términos para esta modalidad de pago, promoviendo para ello la participación de las entidades territoriales que reciban dichas asignaciones".

Que a partir de la entrada en vigencia de la Ley 2056 de 2020 el Ministerio de Minas y Energía, en cumplimiento de las disposiciones normativas señaladas y con el fin de realizar una reglamentación con enfoque participativo y de concertación adelantó diferentes mesas de trabajo con todos los actores involucrados en la modalidad de pago de regalías de la que trata el presente acto administrativo, en las cuales se contó con la participación y el acompañamiento de entidades territoriales beneficiarias de Asignaciones Directas, la Federación Colombiana de Municipios y empresas explotadoras de recursos naturales no renovables.

Que el 31 de diciembre de 2020 se expidió el Decreto Único Reglamentario 1821 de 2020 con el objetivo de compilar y racionalizar las normas de carácter reglamentario que rigen el Sistema General de Regalías y así disponer de un instrumento jurídico consolidado para el mismo.

Que teniendo en cuenta el volumen de empresas medianas y pequeñas que desarrollan actividades extractivas y a partir de la socialización previa del presente acto administrativo con las diferentes personas jurídicas explotadoras de recursos naturales no renovables, se determinó como criterio para que estas puedan optar por la modalidad de pago de regalías a través de la ejecución de Proyectos de Inversión, el que hayan obtenido ingresos brutos superiores a 33.610 Unidades de Valor Tributario (UVT) ¹ durante la vigencia fiscal comprendida entre el 1 de enero al 31 de diciembre del año inmediatamente anterior a aquel en que se opta por esta modalidad.

Que los Proyectos de Inversión acordados directamente por las entidades territoriales con las personas jurídicas que realicen actividades de explotación de recursos naturales no

¹¹ De acuerdo con la Resolución 000084 del 28 de noviembre de 2019 de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales -DIAN, para el año 2020 una UVT equivale a treinta y cinco mil seiscientos siete pesos (35.607)



Continuación de la Resolución: "Por la cual se reglamenta la metodología, condiciones y términos para la modalidad de pago de regalías mediante Obras de Infraestructura o Proyectos de Inversión"

renovables en el marco de la modalidad de pago de que trata la presente Resolución, serán objeto de los ejercicios de planeación que promuevan la participación ciudadana, de acuerdo con lo señalado en el párrafo segundo del artículo 30 de la Ley 2056 de 2020, con el fin de lograr una armonización del diálogo entre las comunidades, empresas productoras y entidades territoriales, posibilitando un adecuado equilibrio entre las dimensiones económicas, sociales y ambientales y el impacto de sus acciones en las comunidades, su desarrollo sostenible y en el ambiente.

Que para acordar la modalidad de pago de regalías, se hace necesario considerar la apropiación presupuestal disponible por concepto de Asignaciones Directas a cargo de las entidades territoriales beneficiarias, para lo cual se deberán tener en cuenta los compromisos adquiridos por las entidades territoriales con cargo a estos recursos, las destinaciones específicas ordenadas legalmente, así como las que señala el artículo 71 de la Ley 2056 de 2020 y el límite sujeto a la compatibilidad del recaudo señalado en el artículo 2.1.1.5.2 del Decreto 1821 de 2020.

Que es necesario precisar, que en desarrollo de lo dispuesto por el artículo 51 de la Ley 1942 de 2018, que decretó el presupuesto del Sistema General de Regalías para el bienio 2019-2020, se expidió el Decreto 98 del 28 de enero de 2020 "Por el cual se adicionan el Decreto 1082 de 2015 Único Reglamentario del Sector Administrativo de Planeación Nacional y el Decreto 1073 de 2015 Único Reglamentario del Sector Administrativo de Minas y Energía" con el fin de reglamentar la modalidad de pago de regalías denominada "Obras por Regalías". Sin embargo, considerando la vigencia bienal de la Ley 1942 de 2018 y lo dispuesto por el párrafo tercero del artículo 7 y el párrafo segundo del artículo 20 de la Ley 2056 de 2020, debe indicarse que la regulación contenida en el artículo 51 de la Ley 1942 de 2018 y en el Decreto 98 de 2020 carece de vigencia y, en consecuencia, la presente Resolución, en desarrollo de las disposiciones citadas de la Ley 2056 de 2020, será la que reglamente la modalidad de pago de regalías a través de la ejecución de Proyectos de Inversión.

Que con base en lo señalado anteriormente, se hace necesario reglamentar la modalidad de pago de regalías a través de la ejecución de Obras de Infraestructura o Proyectos de Inversión, estableciendo los procedimientos, requisitos y condiciones para su implementación.

Que en cumplimiento de lo establecido en el numeral 8, artículo 8 de la Ley 1437 de 2011, en concordancia con lo previsto en la Resolución 4 0310 de 2017 expedida por el Ministerio de Minas y Energía, el texto del presente acto administrativo se publicó para comentarios de la ciudadanía entre los días 23 de marzo al 8 de abril de 2021 en la página web del Ministerio de Minas y Energía y los comentarios recibidos fueron debidamente analizados.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo 1. *Ámbito de Aplicación.* Lo dispuesto en la presente Resolución aplica para la formulación y presentación, viabilidad y registro, priorización y aprobación y ejecución de Obras de Infraestructura o Proyectos de Inversión, en adelante, Proyectos De Inversión, acordados directamente como modalidad de pago de las regalías entre las entidades territoriales beneficiarias de Asignaciones Directas y las personas jurídicas que realicen actividades de explotación de recursos naturales no renovables en su jurisdicción, que hayan obtenido ingresos brutos superiores a 33.610 Unidades de Valor Tributario (UVT), durante la vigencia fiscal anterior.

Los Proyectos de Inversión aprobados a través de esta modalidad serán financiados con recursos de las personas jurídicas que desarrollen actividades de explotación de recursos naturales no renovables, quienes deberán entregar ante las correspondientes entidades



Continuación de la Resolución: "Por la cual se reglamenta la metodología, condiciones y términos para la modalidad de pago de regalías mediante Obras de Infraestructura o Proyectos de Inversión"

territoriales los bienes y servicios definidos en el proyecto de inversión para acceder al reconocimiento del pago de regalías en los términos a los que se refiere la presente Resolución. Estos Proyectos de Inversión serán acordados únicamente con las entidades territoriales beneficiarias de los recursos de Asignaciones Directas y sólo se realizará el reconocimiento del pago de regalías con cargo a esta fuente.

Parágrafo primero. Para efectos de la presente Resolución, entiéndase por vigencia fiscal el período comprendido entre el 1 de enero al 31 de diciembre del año inmediatamente anterior a aquel en que se opta por la financiación de Proyectos de Inversión bajo la presente modalidad de pago de regalías.

Parágrafo segundo. Para certificar los ingresos brutos superiores a 33.610 UVT bastará la declaración de renta de la vigencia fiscal del año inmediatamente anterior. Si para el momento en el que se opta por la modalidad de pago de regalías de la que trata la presente Resolución, las personas jurídicas, aún no han presentado la declaración de renta correspondiente, será necesaria la entrega de un certificado firmado por el representante legal y el revisor fiscal o quien haga sus veces, que acredite el cumplimiento del requisito referido.

Parágrafo tercero. Una o más entidades territoriales beneficiarias de Asignaciones Directas y una o más personas jurídicas que exploten recursos naturales no renovables podrán acordar Proyectos de Inversión a ser financiados bajo la presente modalidad, siempre y cuando cada una cumpla con lo señalado en la presente Resolución y se suscriba el Documento de Acuerdo al que se refiere el artículo 6 de este acto administrativo.

Artículo 2. Límite de Recursos. Las entidades territoriales y las personas jurídicas interesadas en optar por la modalidad de pago de regalías, podrán pactar la ejecución de Proyectos de Inversión hasta la apropiación presupuestal disponible por concepto de Asignaciones Directas a cargo de las entidades territoriales beneficiarias correspondiente al bienio que esté cursando en el momento de optar por esta modalidad de pago de regalías. En todo caso, se deberán tener en cuenta los compromisos que hayan sido adquiridos por las entidades territoriales con cargo a estos recursos, las destinaciones específicas de Ley, como las que señala el artículo 71 de la Ley 2056 de 2020 y el límite sujeto a la compatibilidad del recaudo señalado en el artículo 2.1.1.5.2 del Decreto 1821 de 2020.

Para Proyectos de Inversión que afecten presupuestos de bienios futuros se deberá contar con la aprobación de vigencias futuras del respectivo Consejo Superior de Política Fiscal - Confis Territorial o el órgano que haga sus veces, conforme con lo establecido en los artículos 158 y 159 de la Ley 2056 de 2020 o la norma que lo modifique, reglamente o sustituya.

Parágrafo Primero. La responsabilidad en la verificación de la apropiación presupuestal disponible corresponderá a las entidades territoriales.

Parágrafo Segundo. En el caso que el valor total del proyecto de inversión que se pretenda ejecutar supere el valor proyectado de las Asignaciones Directas a favor de las entidades territoriales, las personas jurídicas podrán aportar recursos propios en dinero o en especie que no serán reconocidos como pago de regalías. Estos recursos deberán establecerse en el Documento de Acuerdo del que trata el artículo 6 de la presente Resolución. En ningún caso los Proyectos de Inversión ejecutados bajo esta modalidad de pago de las regalías podrán ser cofinanciados con otras fuentes de recursos públicos.

Artículo 3. Proyectos de Inversión a ejecutar como modalidad de pago de las regalías. Los Proyectos de Inversión susceptibles de ser financiados bajo esta modalidad de pago de regalías deberán corresponder a las iniciativas derivadas de los ejercicios de planeación realizados por las entidades territoriales de los que trata el artículo 30 de la Ley



Continuación de la Resolución: "Por la cual se reglamenta la metodología, condiciones y términos para la modalidad de pago de regalías mediante Obras de Infraestructura o Proyectos de Inversión"

2056 de 2020 e incorporadas en el plan de desarrollo territorial en el capítulo independiente de inversiones con cargo a los recursos del Sistema General de Regalías (SGR) que se denominará "Inversiones con cargo al SGR" y ser formulados y presentados de conformidad con lo señalado en la normativa del SGR, así como cumplir con las características dispuestas en el artículo 29 de la Ley 2056 de 2020.

Parágrafo Primero. Los Proyectos de Inversión a los que se refiere la presente Resolución no pueden ser aquellos que: (i) por mandato legal las personas jurídicas están obligadas a realizar; (ii) por orden judicial las personas jurídicas estén obligadas a realizar; (iii) estén relacionados con obligaciones contractuales, con pagos de compensaciones ambientales u obligaciones ambientales derivadas de licencias y permisos, acuerdos de consultas previas o programas de responsabilidad social y empresarial; y (iv) que única y exclusivamente tengan relación de causalidad con la actividad generadora de las regalías.

Parágrafo Segundo. En el caso de aquellos municipios explotadores de recursos naturales no renovables que formen parte de los enlistados en el Decreto Ley 893 de 2017, también se podrán financiar mediante esta modalidad de pago de regalías Proyectos de Inversión que estén en concordancia con las iniciativas contenidas en los Planes de Acción para la Transformación Regional de las 16 subregiones de los Planes de Desarrollo con Enfoque Territorial (PDET) del país, los cuales deberán cumplir con las disposiciones del presente artículo.

Parágrafo transitorio. Entre tanto se realizan los ejercicios de planeación a que se refiere el presente artículo, la entidad territorial deberá tener en cuenta lo dispuesto en el parágrafo transitorio del artículo 30 de la Ley 2056 de 2020 y el parágrafo transitorio del artículo 1.2.1.1.2 del Decreto 1821 de 2020.

Artículo 4. Registro de los Proyectos de Inversión en el Banco de Proyectos de Inversión del Sistema General de Regalías. Los Proyectos de Inversión a ejecutarse bajo esta modalidad deben ser registrados en el Banco de Proyectos de Inversión del Sistema General de Regalías o en el sistema de información que para el efecto disponga el Departamento Nacional de Planeación, señalando en este aplicativo que corresponde a la ejecución de un proyecto de inversión en la modalidad de "Obras por Regalías".

En todo caso, podrán financiarse Proyectos de Inversión transferidos al Banco del que trata este artículo por parte de las entidades territoriales, siempre y cuando no se encuentren viabilizados y registrados, señalando en el aplicativo que corresponde a la ejecución de un proyecto en la modalidad de "Obras por Regalías".

Artículo 5. Selección de los Proyectos de Inversión a ejecutar como modalidad de pago de las regalías. Las entidades territoriales beneficiarias de Asignaciones Directas publicarán en su página web un listado de Proyectos de Inversión que podrán ser seleccionados por las personas jurídicas, para ser financiados bajo esta modalidad de pago de regalías.

Corresponde a las personas jurídicas que desarrollen actividades de explotación de recursos naturales no renovables que cumplan con las condiciones señaladas en el artículo 1 de la presente Resolución, establecer si optan por el desarrollo de un proyecto de inversión publicado o si presentan a consideración de las entidades territoriales una propuesta.

En todo caso deberán corresponder a una de las iniciativas o proyectos que se encuentren incorporados en el capítulo independiente de "Inversiones con cargo al SGR" del Plan de Desarrollo Territorial.

Artículo 6. Acuerdo sobre los Proyectos de Inversión a ejecutar como modalidad de pago de las regalías. Las entidades territoriales y las personas jurídicas interesadas en



Continuación de la Resolución: "Por la cual se reglamenta la metodología, condiciones y términos para la modalidad de pago de regalías mediante Obras de Infraestructura o Proyectos de Inversión"

optar por la modalidad de pago de regalías descrita en la presente Resolución deberán llegar a un acuerdo en relación con el proyecto de inversión a financiarse, el cual debe quedar consignado en un documento cuyo contenido mínimo se encuentra en el Anexo 1 de esta Resolución. Este acuerdo debe ser suscrito por los representantes legales de las personas jurídicas y los representantes legales de las entidades territoriales, incluyendo la información respecto al contrato de explotación de recursos naturales no renovables y la identificación de los títulos mineros o campos en explotación, según corresponda, sobre los que se deberá acreditar el pago de las regalías. Las partes podrán acordar términos y condiciones adicionales a las descritas en esta Resolución y las demás normas que la modifiquen, adicionen o sustituyan, siempre que se encuentren en concordancia con las disposiciones generales del Sistema General de Regalías.

Parágrafo Primero. Se deberá adjuntar al Documento de Acuerdo suscrito entre las personas jurídicas y las entidades territoriales, el certificado de sostenibilidad del proyecto de inversión suscrito por el representante legal de las entidades territoriales donde se ejecutará el proyecto, de acuerdo con su competencia, avalado por el operador de servicio o quien haga sus veces, cuando aplique, en el cual garantice la operación y el funcionamiento de los bienes entregados, con cargo a ingresos de naturaleza permanente, en los términos del literal j) del artículo 1.2.1.2.1. del Decreto 1821 de 2020 y el numeral 5 del numeral 6.3. "Requisitos Generales de los Proyectos de Inversión en Fase III", del documento de "Orientaciones Transitorias para la Gestión de Proyectos de Inversión" o la reglamentación que expida la Comisión Rectora del SGR en este sentido.

En todo caso, de conformidad con el artículo 28 de la Ley 2056 de 2020, no podrán financiarse gastos permanentes, por lo que, la sostenibilidad del proyecto de inversión no podrá ser financiada con recursos del Sistema General de Regalías.

Parágrafo Segundo. En los casos en que se involucre más de una entidad territorial, el Documento de Acuerdo deberá ser suscrito por cada uno de sus representantes legales y deberá señalarse el valor del proyecto de inversión que se acreditará con cargo a las Asignaciones Directas de cada una de ellas.

Parágrafo Tercero. Una vez suscrito por las entidades territoriales y las personas jurídicas el Documento de Acuerdo sobre el proyecto de inversión a ser financiado como modalidad de pago de regalías, las entidades territoriales remitirán una copia de este al Grupo de Ejecución Estratégica del Sector Extractivo del Ministerio de Minas y Energía o quien haga sus veces, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la suscripción del Documento de Acuerdo al que se refiere el presente artículo.

Artículo 7. Proyección de pago. Previa solicitud de las personas jurídicas, la Agencia Nacional de Hidrocarburos o la Agencia Nacional de Minería, o quien haga sus veces, según corresponda, emitirán comunicación que contenga la proyección de los pagos de regalías a cargo de las personas jurídicas y su distribución por concepto de Asignaciones Directas a favor de las entidades territoriales beneficiarias. Lo anterior, a partir de la información utilizada para la elaboración del Plan de Recursos del Sistema General de Regalías y la proyección del presupuesto del respectivo bienio.

La comunicación emitida por la Agencia Nacional de Minería o Agencia Nacional de Hidrocarburos, o quien haga sus veces, según corresponda, deberá ser considerada por las entidades territoriales y las personas jurídicas en la construcción del Documento de Acuerdo al que se refiere el artículo 6 de la presente Resolución. En todo caso, dicha comunicación tendrá carácter estrictamente estimativo y en ningún caso generará expectativas de situaciones jurídicas concretas por concepto de Asignaciones Directas para las partes.

Artículo 8. Formulación y presentación de los Proyectos de Inversión a ejecutar



Continuación de la Resolución: "Por la cual se reglamenta la metodología, condiciones y términos para la modalidad de pago de regalías mediante Obras de Infraestructura o Proyectos de Inversión"

como modalidad de pago de las regalías. Los Proyectos de Inversión a ser financiados bajo esta modalidad de pago de regalías deben ser formulados y presentados de conformidad con la metodología del Departamento Nacional de Planeación. Podrán ser formulados y presentados por las personas jurídicas con las cuales se suscribió el Documento de Acuerdo, ante la secretaría de planeación o quien haga sus veces, de la entidad territorial respectiva, para su viabilidad y registro y priorización y aprobación, de acuerdo con la normativa del Sistema General de Regalías.

Cuando concurren varias entidades territoriales beneficiarias de Asignaciones Directas en el Documento de Acuerdo señalado en el artículo 6 de la presente Resolución, deberá definirse ante cuál de ellas las personas jurídicas deberán presentar el proyecto de inversión.

En los casos en que los Proyectos de Inversión se encuentren en trámite de formulación y estructuración o en proceso de viabilidad por parte de la entidad territorial en el Banco de Proyectos de Inversión del Sistema General de Regalías o en el sistema de información que para el efecto disponga el Departamento Nacional de Planeación, estos serán susceptibles de ser ejecutados por las personas jurídicas en los términos y condiciones de la presente Resolución, previa suscripción del documento de acuerdo.

Adicionalmente se presentará:

- a) Documento de Acuerdo del proyecto de inversión a ejecutar como modalidad de pago de las regalías.
- b) Comunicación de proyección de los pagos de regalías a la que se refiere el artículo 7 de la presente Resolución.
- c) Cronograma de pagos de regalías que las personas jurídicas cruzarán con la entrega a satisfacción del proyecto de inversión acordado, que no podrá ser superior a la proyección de pagos señalada en el literal anterior. En todo caso se deberá atender lo dispuesto en el artículo 2 de la presente Resolución.

Parágrafo Primero. Los Proyectos de Inversión a ser financiados bajo esta modalidad deberán encontrarse en "Fase de Factibilidad (Fase III)" de conformidad con lo señalado en el literal h del artículo 1.2.1.2.1 del Decreto 1821 de 2020.

Parágrafo Segundo. Cuando las entidades territoriales y las personas jurídicas acuerden que los Proyectos de Inversión sean formulados y estructurados por entidades públicas financieras del orden nacional o territorial o por personas jurídicas de derecho privado, de acuerdo con lo señalado en el Decreto 1821 de 2020 y la reglamentación que para el efecto expida la Comisión Rectora del Sistema General de Regalías, el valor correspondiente a la estructuración hará parte del proyecto de inversión, su pago estará a cargo de las personas jurídicas y será reconocido como pago de regalías una vez se entregue el proyecto a satisfacción y se acredite el pago en los términos señalados en los artículos 26 y 28 de la presente Resolución.

Parágrafo Tercero. En los casos en que el proyecto de inversión se encuentre formulado o estructurado por las entidades territoriales o las personas jurídicas y sea apto para ser viabilizado previo a la suscripción del documento de acuerdo, el valor de la estructuración no hará parte del proyecto de inversión, ni se acreditará este como pago de regalías.

Parágrafo Cuarto. La afectación de las vigencias presupuestales aprobadas deberá estar en concordancia con el cronograma al que se refiere el presente artículo.

Artículo 9. Viabilidad y registro de los Proyectos de Inversión a ejecutar como modalidad de pago de las regalías. La viabilidad y registro del Proyecto de Inversión en el Banco de Proyectos de Inversión del Sistema General de Regalías o en el sistema de información que para el efecto disponga el Departamento Nacional de Planeación, estará



Continuación de la Resolución: "Por la cual se reglamenta la metodología, condiciones y términos para la modalidad de pago de regalías mediante Obras de Infraestructura o Proyectos de Inversión"

a cargo de la entidad territorial beneficiaria conforme con lo establecido para las Asignaciones Directas, para lo cual las personas jurídicas deberán emitir previamente un documento de aceptación del proyecto de inversión respecto a la formulación y estructuración, el cual se constituye como un requisito adicional que servirá de insumo para la emisión del concepto de viabilidad por parte de la entidad territorial.

Cuando concurren varias entidades territoriales beneficiarias de Asignaciones Directas, la viabilidad y registro estará a cargo de la entidad territorial ante la cual se presente el proyecto de inversión de conformidad con lo señalado en el artículo anterior.

Parágrafo Primero. El documento de aceptación seguirá los lineamientos de los conceptos técnicos que apoyan las decisiones de viabilidad, en los términos definidos en el parágrafo segundo del artículo 34 de la Ley 2056 de 2020.

Parágrafo Segundo. Para los casos en que la estructuración sea realizada por entidades públicas financieras del orden nacional o territorial o por personas jurídicas de derecho privado y en consecuencia incluya el concepto de viabilidad del proyecto de inversión, no se requerirá del documento de aceptación del que trata el presente artículo.

Artículo 10. Priorización y aprobación de los Proyectos de Inversión a ejecutar como modalidad de pago de las regalías. Las entidades territoriales beneficiarias serán las encargadas de priorizar y aprobar los Proyectos de Inversión que se financiarán bajo esta modalidad de pago de las regalías a través de la emisión de un acuerdo de aprobación, entendido este como el acto administrativo que emitan las entidades territoriales, el cual deberá contener la decisión respecto a la priorización y aprobación del proyecto de inversión. Específicamente en relación con la priorización, esta atenderá la metodología emitida por el Departamento Nacional de Planeación.

Cuando concurren varias entidades territoriales beneficiarias de Asignaciones Directas cada una deberá emitir el respectivo acuerdo de priorización y aprobación.

Artículo 11. Ajustes a los Proyectos de Inversión aprobados por la entidad territorial. Cuando las personas jurídicas requieran un ajuste al proyecto de inversión deberán realizar el procedimiento establecido para las Asignaciones Directas según la normativa del Sistema General de Regalías que le sea aplicable.

Una vez aprobado el ajuste, se deberá modificar el documento de acuerdo del que trata el artículo 6 de la presente Resolución y se deberá registrar en el Banco de Proyectos de Inversión del Sistema General de Regalías o en el sistema de información que para el efecto disponga el Departamento Nacional de Planeación.

En todo caso, las actividades que adelanten las personas jurídicas sin tener en cuenta las reglas del Sistema General de Regalías, serán asumidas por su cuenta y riesgo, so pena de incurrir en lo dispuesto en el artículo 24 de la presente Resolución.

Artículo 12. Incorporación presupuestal. Una vez aprobado el proyecto de inversión por las entidades territoriales, se realizará la incorporación en el capítulo presupuestal independiente sin situación de fondos en cada vigencia presupuestal de acuerdo con el cronograma de pago de regalías de que trata el literal c del artículo 8 de la presente Resolución y previo cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 2 del presente acto administrativo.

Artículo 13. Constitución de la fiducia. Una vez aprobado el proyecto de inversión por parte de la entidad territorial, las personas jurídicas constituirán dentro de los treinta (30) días calendario siguientes, prorrogables por quince (15) días calendario, previo acuerdo con la entidad territorial, una fiducia mercantil irrevocable con destino exclusivo al desarrollo del proyecto aprobado, en la que se determinen como beneficiarias a las



Continuación de la Resolución: "Por la cual se reglamenta la metodología, condiciones y términos para la modalidad de pago de regalías mediante Obras de Infraestructura o Proyectos de Inversión"

entidades territoriales.

Esta fiducia será la responsable de realizar los siguientes pagos: (i) Los derivados de la ejecución del proyecto de inversión, previa aprobación de la interventoría; (ii) El pago de la interventoría, previo la presentación de cuenta de cobro o factura con aval de la supervisión designada por las entidades territoriales, cuando aplique; (iii) El pago de la supervisión designada por las entidades territoriales, en el caso que aplique, previo visto bueno de las entidades territoriales y (iv) El pago a las entidades públicas financieras del orden nacional o territorial o de las personas jurídicas de derecho privado, según corresponda, encargadas de estructurar el proyecto de inversión, una vez entregado a satisfacción el proyecto y acreditado el pago, cuando aplique.

La contratación que adelante la fiducia atenderá criterios objetivos de selección, así como los principios de pluralidad de oferentes y libertad de concurrencia.

Para efectos de la aplicación de lo previsto en el presente artículo, se entiende por:

1. Fideicomitente: Son las personas jurídicas que explotan los recursos naturales no renovables, que optan por la modalidad de pago de regalías a través de la ejecución de Proyectos de Inversión.
2. Beneficiario de la fiducia: Son las entidades territoriales beneficiarias.
3. Destinatario de pago de la fiducia: Son aquellas personas naturales o jurídicas destinatarias de los pagos por el cumplimiento de las obligaciones derivadas de la ejecución de los Proyectos de Inversión. De igual forma, son destinatarios de los pagos la interventoría de obra, la supervisión, cuando aplique, las entidades públicas financieras del orden nacional o territorial y las personas jurídicas de derecho privado encargadas de realizar la estructuración de la obra de infraestructura o proyecto, cuando aplique.
4. Rendimientos financieros: Corresponde al valor que pueda generarse por la inversión de los recursos depositados, que realice la fiduciaria, los cuales podrán ser reinvertidos en el proyecto y son propiedad de las personas jurídicas, teniendo en cuenta que siguen la suerte de lo principal.
5. Saldos: Es el resultado obtenido de la diferencia entre los recursos depositados en la fiduciaria y lo ejecutado por las personas jurídicas y son propiedad de las personas jurídicas, teniendo en cuenta que siguen la suerte de lo principal.

Parágrafo. Los gastos fiduciarios no harán parte del valor del proyecto, ni contarán como pago de las regalías. Dichos costos serán asumidos por las personas jurídicas.

Artículo 14. Depósito en la fiducia mercantil y pagos al Sistema General de Regalías. Las personas jurídicas deberán depositar en la fiducia el valor acordado con las entidades territoriales para la ejecución de los Proyectos de Inversión financiados mediante esta modalidad de pago de regalías.

El depósito al que se refiere el inciso anterior se realizará atendiendo el plan de pagos acordado entre la fiduciaria y las personas jurídicas, en concordancia con las necesidades financieras del proyecto y garantizando los recursos para el pago total de la interventoría, la supervisión y la estructuración del proyecto de inversión cuando aplique.

Sin perjuicio de lo anterior, las personas jurídicas continuarán efectuando los pagos al Sistema General de Regalías que le correspondan por concepto de regalías, sin descontar los depósitos efectuados a la fiducia, durante los periodos que transcurran en la ejecución del proyecto, hasta tanto el proyecto de inversión sea recibido a satisfacción por parte de



Continuación de la Resolución: "Por la cual se reglamenta la metodología, condiciones y términos para la modalidad de pago de regalías mediante Obras de Infraestructura o Proyectos de Inversión"

las entidades territoriales y se acredite el pago en los términos señalados en los artículos 26 y 28 de la presente Resolución, respectivamente.

Artículo 15. Manejo de los recursos depositados en la fiducia. La fiducia discriminará, como mínimo, las siguientes subcuentas dentro del patrimonio autónomo:

1. Subcuenta de Patrimonio Autónomo Contratista de Obra: Se pagará a nombre del contratista de obra. La interventoría tendrá un plazo máximo de hasta un (1) mes a partir de que se realice el cobro del avance de obra para llevar a cabo los trámites pertinentes y obtener las aprobaciones necesarias para el pago del contratista de obra, previa instrucción del fideicomitente.
2. Subcuenta de Patrimonio Autónomo Interventoría: Se pagará a nombre de la interventoría previo aval del informe y la cuenta de cobro o factura por parte de supervisión designada por las entidades territoriales, cuando aplique, y el fideicomitente, para el efecto, tendrá un plazo máximo de hasta un (1) mes a partir de la presentación de la cuenta de cobro o factura.
3. Subcuenta de Patrimonio Autónomo Apoyo a la Supervisión: Se pagará, cuando aplique, a nombre del contratista que brinda apoyo a la supervisión previo aval del informe y la cuenta de cobro o factura por parte de las entidades territoriales, para el efecto, tendrá un plazo máximo de hasta un (1) mes a partir de la presentación de la cuenta de cobro o factura.

Parágrafo Primero. En los casos que el proyecto de inversión sea formulado y estructurado en los términos señalados en el parágrafo segundo del artículo 8 de la presente Resolución se deberá crear una subcuenta de "Patrimonio Autónomo Estructuración", a través de la cual se realizará el pago a las personas jurídicas de derecho privado o público que realicen el proceso de estructuración del proyecto de inversión, según corresponda.

Parágrafo Segundo. Para los pagos que se realicen a través de la fiduciaria, se deberán presentar las cuentas de cobro o facturas a nombre de las subcuentas del Patrimonio Autónomo descritas.

Parágrafo Tercero. La fiducia deberá identificar los recursos de cada una de las personas jurídicas que realicen aportes en el proyecto. Por lo que, los recursos provenientes de diferentes aportantes se manejarán en cuentas y contabilidad separadas al interior de la fiducia mercantil.

Artículo 16. Contratos derivados de obra. Las personas jurídicas emitirán los lineamientos técnicos para la selección del contratista que ejecutará el proyecto de inversión, el cual será seleccionado por parte de la fiducia de la que trata el artículo 13 de la presente Resolución, que en todo caso deberá atender los criterios objetivos de selección, así como los principios de pluralidad de oferentes y libertad de concurrencia.

Los contratos que deba suscribir la fiduciaria para la ejecución de los Proyectos de Inversión, así como los bienes y servicios que incorpore serán valorados y realizados a precios de mercado y no vincularán a las entidades territoriales beneficiarias.

Artículo 17. Mano de obra para la ejecución del proyecto de inversión. En los lineamientos técnicos para la selección del contratista que ejecutará el proyecto de inversión, las personas jurídicas deberán señalar que el contratista para la ejecución del proyecto de inversión priorizará la vinculación de mano de obra calificada y no calificada local. Para este efecto, el contratista podrá atender lo dispuesto en la normativa de la materia, así como la Ley 1636 de 2013, en lo que sea aplicable, especialmente en lo



Continuación de la Resolución: "Por la cual se reglamenta la metodología, condiciones y términos para la modalidad de pago de regalías mediante Obras de Infraestructura o Proyectos de Inversión"

relacionado con la contratación de mano de obra que resida en otras jurisdicciones, esto es, municipios colindantes, ámbito departamental y nacional.

Parágrafo. Para efectos del presente artículo, se establecen las siguientes definiciones: (i) Mano de obra local no calificada: Aquellas personas que sin importar el tipo de vacante al que aspiren, acrediten su residencia en las entidades territoriales donde se ejecute el proyecto, con el certificado expedido por las alcaldías de conformidad con la normativa aplicable y vigente, y (ii) Mano de obra local calificada: Aquellas personas que requieran para el desarrollo del cargo formación técnica, tecnológica o profesional, sin importar que el contratista valide dicho requerimiento de formación por tiempo de experiencia y que acrediten su residencia en las entidades territoriales donde se ejecute el proyecto.

Artículo 18. Interventoría de los Proyectos de Inversión a ejecutarse como modalidad de pago de las regalías. La interventoría será seleccionada por parte de la fiducia, quien realizará todo el proceso de contratación, lo anterior con cargo a los recursos del proyecto de inversión, los cuales serán administrados por parte del patrimonio autónomo en la subcuenta destinada para tal fin.

La contratación que adelante la fiducia atenderá los lineamientos técnicos específicos, los cuales deberán ser entregados por las personas jurídicas para adelantar el proceso de contratación. En todo caso deberá atender los criterios objetivos de selección, así como los principios de pluralidad de oferentes y libertad de concurrencia.

La fiducia deberá dar inicio al proceso de selección de la interventoría paralelamente al proceso de selección del contratista de obra.

Las entidades territoriales a través del supervisor designado darán visto bueno a los informes de la interventoría, previo al desembolso de los pagos pactados, cuando aplique.

Artículo 19. Supervisión a la interventoría de los Proyectos de Inversión. Las personas jurídicas y las entidades territoriales podrán pactar en el Documento de Acuerdo, cuando así lo consideren, la supervisión del proyecto de inversión por parte de las entidades territoriales, quienes para el efecto podrán delegar a un profesional idóneo de su planta de personal y en caso de así requerirlo, realizar la contratación de un profesional que apoye la supervisión y que cuente con un perfil acorde con el tipo de proyecto a desarrollar. En el caso de realizar la contratación de un profesional de apoyo a la supervisión, el pago de este se hará con cargo a los recursos del proyecto de inversión, los cuales serán administrados por parte del patrimonio autónomo en la subcuenta destinada para tal fin.

Artículo 20. Garantías. La entidad fiduciaria debe solicitar la constitución de garantías que amparen el cumplimiento de cada uno de los riesgos y contratos derivados, en particular las garantías a que haya lugar de conformidad con lo establecido en la Sección 3, Capítulo 2, Título 1 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1082 de 2015. La fiducia remitirá copia de las pólizas constituidas a la entidad territorial y a las personas jurídicas. Esta obligación deberá quedar establecida en el contrato fiduciario.

Artículo 21. Permisos y licencias. Los trámites de licencias, permisos y certificaciones estarán a cargo de las personas jurídicas. No obstante, las entidades territoriales deberán priorizar los trámites que sean de su competencia, en aras de garantizar oportunidad en los mismos.

Artículo 22. Ejecución de los Proyectos de Inversión. Las personas jurídicas asumirán a su cuenta y riesgo el desarrollo del Proyecto de Inversión a partir de la aprobación, incluida la verificación de cumplimiento de requisitos legales para el inicio de la ejecución y hasta el recibo a satisfacción por parte de las entidades territoriales.



Continuación de la Resolución: "Por la cual se reglamenta la metodología, condiciones y términos para la modalidad de pago de regalías mediante Obras de Infraestructura o Proyectos de Inversión"

Artículo 23. Inicio de ejecución de los Proyectos de Inversión. La ejecución iniciará con la suscripción del acta de inicio por parte del contratista, la fiducia y la interventoría, según corresponda, previa presentación a la interventoría de las licencias definitivas y permisos previstos en la normativa vigente y aplicable, si a ellas hubiere lugar.

Artículo 24. Incumplimiento en la ejecución de los Proyectos de Inversión. Si los Proyectos de Inversión no se ejecutan en las condiciones técnicas y financieras aprobadas por las entidades territoriales, no habrá lugar a la acreditación del pago de regalías a través de la modalidad de la que trata la presente Resolución, sin perjuicio que, como resultado de eventos de fuerza mayor o caso fortuito o hechos de terceros, eximentes de responsabilidad, las partes podrán acordar ajustes al proyecto de inversión o al cronograma para su ejecución, cuando aplique, teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 2 de la presente Resolución. En todo caso, la persona jurídica estará obligada al pago de las regalías al Sistema General de Regalías en las condiciones definidas por la normativa correspondiente.

Artículo 25. Cesión de la ejecución del Proyecto de Inversión. Los Proyectos de Inversión a los que se refiere la presente Resolución podrán ser cedidos a otras personas jurídicas, siempre y cuando estén obligadas al pago de regalías en las mismas entidades territoriales y cumplan con los requisitos establecidos en el artículo 1 de la presente Resolución, previa aprobación de la interventoría y de las entidades territoriales que aprobaron el proyecto, la cual deberá constar en un documento de modificación al acuerdo y en el contrato de fiducia.

Artículo 26. Finalización y entrega de los Proyectos de Inversión. Cumplidos los términos para la ejecución, las personas jurídicas realizarán la entrega formal y material del Proyecto de Inversión en disposición para su uso y funcionamiento a las entidades territoriales beneficiarias, adjuntando el informe final de la interventoría en el que esta certifica el recibo a satisfacción, aprobado por la supervisión designada, cuando aplique.

Posteriormente, las entidades territoriales beneficiarias en un plazo no mayor de quince (15) días calendario expedirá(n) certificación de completa ejecución y recibo a satisfacción del proyecto a las personas jurídicas, con el propósito de que estas últimas adelante el trámite respectivo ante la Agencia Nacional de Minería o la Agencia Nacional de Hidrocarburos, o quien haga sus veces, según corresponda.

Parágrafo Primero. La certificación que emitan las entidades territoriales deberá indicar el nombre de la empresa, el número de identificación tributaria, el valor del proyecto que se ejecutó bajo la modalidad de pago de regalías, la identificación de los productos que se entregan, la cantidad y sus especificaciones técnicas.

Parágrafo Segundo. El informe final de interventoría avalado por la supervisión designada, será suficiente para que la entidad territorial reciba el proyecto, el cual deberá contener como mínimo (i) descripción general del proyecto ejecutado (valor de obra, interventoría, supervisión y valor de la estructuración si aplica, entre otros), (ii) relación de licencias o permisos que haya requerido el proyecto, (iii) balance final del proyecto, el cual debe incluir cantidades de obra ejecutadas y memorias de cálculo definitivas, (iv) planos record del proyecto, (v) control y resultado de ensayos, (vi) certificados de paz y salvo, el cual debe incluir los soportes de pago a personal de mano de obra y proveedores, (vii) soportes de cumplimiento de normas ambientales y técnicas que den cuenta del funcionamiento del proyecto, (viii) relación del manejo presupuestal del proyecto, incluyendo el manejo de anticipo cuando aplique, (ix) novedades contractuales del contrato de obra e interventoría, (x) resumen general de la ejecución del proyecto en el cual certifique el cumplimiento de la ejecución bajo la normatividad vigente, su funcionamiento y puesta en marcha para ser recibido a satisfacción por parte de la entidad territorial y (xi) todas las demás circunstancias, condiciones, situaciones, hechos, entre otros, que requieran estar incluidos en el señalado documento.



Continuación de la Resolución: "Por la cual se reglamenta la metodología, condiciones y términos para la modalidad de pago de regalías mediante Obras de Infraestructura o Proyectos de Inversión"

Parágrafo Tercero. Las entidades territoriales solo podrán controvertir este informe final por evidentes violaciones a reglamentos técnicos aplicables al proyecto correspondiente, para lo cual contará con un plazo de veinte (20) días calendario a partir de recibo del mismo para informar de esta situación a las personas jurídicas. Una vez vencido el término señalado las entidades territoriales deberán soportar técnicamente por profesionales idóneos las inconformidades presentadas al informe de la interventoría.

En aquellos casos excepcionales en que las entidades territoriales presenten inconformidades con el informe final expedido por la interventoría, las entidades territoriales y las personas jurídicas designarán un amigable componedor de conformidad con lo señalado por la normativa vigente que dirima las controversias. El costo de este mecanismo será asumido por las personas jurídicas.

Artículo 27. Finalización y entrega anticipada de los Proyectos de Inversión. En los casos en que se finalice la ejecución del Proyecto de Inversión con antelación al plazo previsto y se cumplan las actividades de terminación y entrega del mismo, las personas jurídicas podrán solicitar ante la Agencia Nacional de Hidrocarburos o la Agencia Nacional de Minería, o quien haga sus veces, según corresponda, la respectiva acreditación del pago de las regalías a su cargo en el período inmediatamente siguiente a la emisión de la certificación de completa ejecución y recibo a satisfacción del proyecto de inversión por parte de la entidad territorial beneficiaria.

Artículo 28. Acreditación del pago. Las personas jurídicas que exploten los recursos naturales no renovables y que opten por la ejecución de Proyectos de Inversión como modalidad de pago de las regalías, solo podrán solicitar la acreditación del pago de las regalías, una vez remitan la certificación de completa ejecución y recibo a satisfacción del proyecto de inversión emitida por las entidades territoriales beneficiarias, previa certificación de recibo a satisfacción de la interventoría, aprobada por la supervisión designada, cuando aplique.

El valor a reconocerse como pago por concepto de regalías por parte de las personas jurídicas corresponderá al aprobado por las entidades territoriales en el acuerdo de aprobación, incluidos los ajustes realizados y aprobados durante la ejecución del proyecto, el cual deberá estar conforme con lo reportado en la certificación de completa ejecución y recibo a satisfacción emitida por las entidades territoriales teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 8 de esta Resolución. Dicho valor deberá quedar consignado en la certificación que emitirán las entidades territoriales beneficiarias de completa ejecución y recibo del proyecto.

Artículo 29. Solicitud de registro del pago. Las personas jurídicas deberán tramitar ante la Agencia Nacional de Minería o ante la Agencia Nacional de Hidrocarburos, o quien haga sus veces, según corresponda, la solicitud de registro del valor del proyecto de inversión ejecutado y acreditado por las entidades territoriales como pago de regalías.

La solicitud de pago debe incluir:

1. Copia del Documento de Acuerdo suscrito entre las entidades territoriales y las personas jurídicas y sus modificaciones, cuando haya lugar.
2. Copia del acuerdo de aprobación al que se refiere el artículo 10 de la presente Resolución, en el cual conste el valor total aprobado.
3. Copia de la certificación de completa ejecución y recibo a satisfacción emitida por las entidades territoriales, donde conste el valor acreditado del proyecto de inversión recibido y que deberá ser registrado como pago de regalías.

Parágrafo Primero. En caso de que varias personas jurídicas hayan participado en la ejecución del proyecto de inversión financiado bajo la modalidad de pago de regalías



Continuación de la Resolución: "Por la cual se reglamenta la metodología, condiciones y términos para la modalidad de pago de regalías mediante Obras de Infraestructura o Proyectos de Inversión"

descrito en la presente Resolución, deberán radicar una solicitud conjunta en los términos del presente artículo.

Parágrafo Segundo. La Agencia Nacional de Minería o la Agencia Nacional de Hidrocarburos, o quien haga sus veces, según corresponda, verificará el cumplimiento de los requisitos mencionados en el presente artículo y procederá a realizar el trámite definido por cada una de ellas para registrar y reconocer el valor certificado por las entidades territoriales del proyecto ejecutado como pago por regalías. En todo caso, para efectos de dar cumplimiento al parágrafo 3 del artículo 7 de la Ley 2056 de 2020, la entrega del proyecto se entenderá a satisfacción, debidamente terminada, con su recibo por parte de las entidades territoriales conforme el artículo 26 de esta Resolución.

Parágrafo Tercero. Una vez registrado el valor del proyecto de inversión como pago de regalías, su aplicación se realizará durante los periodos siguientes con ocasión de los valores liquidados para los contratos y los títulos mineros o los campos, según sea el caso, la Agencia Nacional de Minería o la Agencia Nacional de Hidrocarburos, o quien haga sus veces, según corresponda, adelantará los ajustes en la modalidad del recaudo de las regalías de los títulos mineros o los campos, según aplique, conforme con lo señalado en el artículo 20 de la Ley 2056 de 2020.

Artículo 30. Entrega del certificado de pago a las personas jurídicas. Realizada la entrega final del proyecto de inversión, conforme la certificación de completa ejecución y recibo a satisfacción que emitan las entidades territoriales beneficiarias, la Agencia Nacional de Minería o la Agencia Nacional de Hidrocarburos, o quien haga sus veces, según corresponda, contará con treinta (30) días calendario a partir de la solicitud a que se hace referencia en el artículo 29 de la presente Resolución, para la expedición de la certificación en la que conste el registro de que las personas jurídicas ejecutaron un proyecto de inversión como pago de regalías.

Parágrafo. Una vez sea expedida la certificación en la que conste que las personas jurídicas realizaron el respectivo pago por concepto de regalías, la Agencia Nacional de Hidrocarburos o la Agencia Nacional de Minería, o quien haga sus veces, según corresponda, informará al Departamento Nacional de Planeación en la determinación mensual de las Asignaciones Directas el monto por beneficiario, identificando aquel que corresponda al recaudo bajo la modalidad de pago de regalías a través de la ejecución de Proyectos de Inversión, con el fin de comunicar lo respectivo en la instrucción de abono a cuenta al Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

Con la instrucción de abono a cuenta las entidades territoriales beneficiarias realizarán en el Sistema de Presupuesto y Giro de Regalías - SPGR la ejecución presupuestal sin situación de fondos en el capítulo presupuestal independiente.

Para el efecto, el Departamento Nacional de Planeación y el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, dentro de sus competencias, adelantarán los respectivos ajustes en sus aplicativos.

Artículo 31. Responsabilidad de la entidad territorial y de los órganos del Sistema General de Regalías. Las entidades territoriales que pacten con las personas jurídicas la ejecución de Proyectos de Inversión como modalidad de pago de las regalías, así como los órganos del Sistema General de Regalías que intervengan en el proceso a que se refiere la presente Resolución, no serán responsables directa, solidaria o subsidiariamente por el incumplimiento de lo pactado entre las personas jurídicas, la fiducia, los contratistas y las afectaciones o daños a terceros a que haya lugar.

Artículo 32. Evaluación y Control de los Proyectos de Inversión. Una vez acreditado el pago de regalías a través de la modalidad a la que se refiere la presente Resolución por parte de las personas jurídicas ante la Agencia Nacional de Minería o la Agencia Nacional



Continuación de la Resolución: "Por la cual se reglamenta la metodología, condiciones y términos para la modalidad de pago de regalías mediante Obras de Infraestructura o Proyectos de Inversión"

de Hidrocarburos, o quien haga sus veces, según corresponda, el proyecto de inversión podrá ser objeto de evaluación y control en el marco del Sistema de Seguimiento, Evaluación y Control – SSEC al que se refiere el Capítulo 8 de la Ley 2056 de 2020.

Para efecto de las labores que desarrolla el SSEC, las entidades territoriales beneficiarias una vez emitan la certificación señalada en el artículo 26 de la presente Resolución realizarán el registro de esta y el respectivo cierre del proyecto de inversión en el aplicativo dispuesto por el Departamento Nacional de Planeación para tal fin. Sin perjuicio de lo anterior, las acciones del SSEC iniciarán como máximo una vez se realice la primera instrucción de abono a cuenta.

Artículo 33. Aplicación de las normas del Sistema General de Regalías. Todo lo que no esté reglamentado en el presente acto administrativo respecto a las etapas del ciclo de los Proyectos de Inversión, se deberá remitir a las normas generales del Sistema General de Regalías, en lo que sea aplicable.

Artículo 34. Publicidad. Atendiendo los principios de transparencia y participación ciudadana, las personas jurídicas que opten por la modalidad de pago de regalías a través de la ejecución de Proyectos de Inversión incluirán en las piezas publicitarias y de comunicación el sello de "Obras por Regalías". Para los Proyectos de Inversión que se ejecuten en un espacio físico, deberán adicionalmente instalar una valla informativa con el alcance del proyecto y el mencionado sello.

Artículo 35. Vigencia. La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación en el Diario Oficial.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C. a los

30 JUN 2021

DIEGO MESA PUYO
Ministro de Minas y Energía



Continuación de la Resolución: "Por la cual se reglamenta la metodología, condiciones y términos para la modalidad de pago de regalías mediante Obras de Infraestructura o Proyectos de Inversión"

ANEXO 1

DOCUMENTO DE CONTENIDOS MÍNIMOS PARA EL ACUERDO SOBRE PROYECTOS DE INVERSIÓN A SER EJECUTADO COMO MODALIDAD DE PAGO DE REGALÍAS

Entre los suscritos a saber: _____, identificado con cédula de ciudadanía No. _____ de _____, actuando en su condición de Gobernador / Alcalde / del municipio / departamento de _____, debidamente posesionado mediante Acta No. ___ del ___ de _____ del ____, obrando en nombre y representación del **DEPARTAMENTO/MUNICIPIO** de _____, en adelante se denominará **LA ENTIDAD TERRITORIAL**; y; _____, identificado con cédula de ciudadanía No. _____ de _____, actuando en su condición de representante legal de _____, de acuerdo con el certificado de existencia y representación legal y actuando conforme autorización otorgada por la Junta Directiva / quien haga sus veces, contenida en _____ No. _____ de _____ de _____ quien en adelante se denominará **LA PERSONA JURÍDICA**, acordamos suscribir el presente **DOCUMENTO DE ACUERDO**, el cual tiene por objeto definir las condiciones para la formulación, presentación y ejecución del proyecto de inversión a ser ejecutado como modalidad de pago de regalías, previas las siguientes

CONSIDERACIONES:

- 1) Que el artículo 332 de la Constitución Política establece que "El Estado es propietario del subsuelo y de los recursos naturales no renovables, sin perjuicio de los derechos adquiridos y perfeccionados con arreglo a las leyes preexistentes".
- 2) Que el artículo 360 de la Constitución Política modificado por el Acto Legislativo 05 de 2011, señala que "La explotación de un recurso natural no renovable causará, a favor del Estado, una contraprestación económica a título de regalía, sin perjuicio de cualquier otro derecho o compensación que se pacte. La ley determinará las condiciones para la explotación de los recursos naturales no renovables".
- 3) Que de acuerdo con el inciso primero del artículo 361 de la Constitución Política modificado por el Acto Legislativo 05 de 2019 "(...) los ingresos corrientes del Sistema General de Regalías se destinarán a la financiación de proyectos de inversión que contribuyan al desarrollo social, económico y ambiental de las entidades territoriales".
- 4) Que en desarrollo del mencionado Acto Legislativo de 2019, el 30 de septiembre de 2020 fue expedida la Ley 2056 "Por la cual se regula la organización y el funcionamiento del Sistema General de Regalías" la cual determina la distribución, objetivos, fines, administración, ejecución, control, el uso eficiente y la destinación de los ingresos provenientes de la explotación de los recursos naturales no renovables, precisando las condiciones de participación de sus beneficiarios.
- 5) Que el numeral 8, del artículo 2 de la Ley 2056 de 2020, indica como uno de los objetivos y fines del Sistema General de Regalías "8. Incentivar o propiciar la inversión prioritariamente en la restauración social y económica de los territorios donde se desarrollen actividades de exploración y explotación de recursos naturales no renovables, así como en la protección y recuperación ambiental, sin perjuicio de la responsabilidad ambiental que le asiste a las empresas que adelanten dichas actividades, en virtud de la cual deben adelantar acciones de conservación y recuperación ambiental en los territorios en los que se lleven a cabo tales actividades".



Continuación de la Resolución: "Por la cual se reglamenta la metodología, condiciones y términos para la modalidad de pago de regalías mediante Obras de Infraestructura o Proyectos de Inversión"

- 6) Que el parágrafo tercero del artículo 7 de la Ley 2056 de 2020 señala que "(...) tratándose de Asignaciones Directas, la Agencia Nacional de Hidrocarburos y la Agencia Nacional de Minería, o quienes hagan sus veces, podrán aceptar como pago de regalías el valor de las obras de infraestructura o los proyectos acordados directamente por las entidades territoriales con las personas jurídicas que realicen actividades de explotación de recursos naturales no renovables. Para tales efectos, los representantes legales de las entidades territoriales certificarán el valor de las obras o proyectos que podrán ser aceptados como pagos de regalías. Lo anterior, conforme la reglamentación que expida el Ministerio de Minas y Energía, en un periodo no superior a seis (6) meses a la entrada en vigencia de la presente Ley. Solo se podrán aceptar como pago de regalías una vez se entregue a satisfacción debidamente terminada".
- 7) Que, a su vez, el artículo 20 de la Ley 2056 de 2020 establece que "(...) se entiende por recaudo la recepción de las regalías y compensaciones liquidadas y pagadas a la Agencia Nacional de Hidrocarburos y la Agencia Nacional de Minería, o quienes hagan sus veces, en dinero, en especie, o mediante obras de infraestructura o proyectos acordados directamente entre las entidades territoriales y quienes exploten los recursos naturales no renovables. La Agencia Nacional de Hidrocarburos y la Agencia Nacional de Minería establecerán mediante acto motivado de carácter general, el pago en dinero o en especie de las regalías y el Ministerio de Minas y Energía reglamentará el pago en obras de infraestructura o proyectos de inversión".
- 8) Que el parágrafo segundo del artículo citado dispone que "(...) para el pago de regalías mediante obras de infraestructura o proyectos, deberá ser acordado directamente entre las entidades territoriales beneficiarias de asignaciones directas y las personas jurídicas que exploten recursos naturales no renovables. El Ministerio de Minas y Energía reglamentará la metodología, condiciones y términos para esta modalidad de pago, promoviendo para ello la participación de las entidades territoriales que reciban dichas asignaciones".
- 9) Que en desarrollo de las disposiciones legales citadas, el Ministerio de Minas y Energía expidió la Resolución _____ de 20__, mediante la cual define las condiciones para la presentación y ejecución de proyectos de inversión acordados directamente como modalidad de pago de las regalías por las entidades territoriales con las personas jurídicas que realicen actividades de explotación de recursos naturales no renovables en su jurisdicción.
- 10) Que el artículo 6 de la citada Resolución, dispone que "**Artículo 6. Acuerdo sobre los proyectos de inversión a ejecutar como modalidad de pago de las regalías.** La entidad territorial y las personas jurídicas interesadas en optar por la modalidad de pago de regalías descrita en la presente Resolución deberán llegar a un acuerdo en relación con el proyecto de inversión a financiarse, el cual debe quedar consignado en **un documento cuyo contenido mínimo se encuentra en el Anexo 1 de esta Resolución.** Este acuerdo debe ser suscrito por los representantes legales de las personas jurídicas y el representante legal de la entidad territorial, incluyendo la información respecto al contrato de explotación de recursos naturales no renovables y la identificación de los títulos mineros o campos en explotación, según corresponda, sobre los que se deberá acreditar el pago de las regalías. Las partes podrán acordar términos y condiciones adicionales a las descritas en esta Resolución y las demás normas que lo modifiquen, adicionen o sustituyan (...)" (se resalta).
- 11) Que, atendiendo a las disposiciones citadas, el Anexo 1 de la Resolución _____ de 2021, desarrolla los contenidos mínimos para el acuerdo que han de suscribir la entidad territorial beneficiaria de asignaciones directas del Sistema General de Regalías y las personas jurídicas interesadas que optan por la modalidad de pago de regalías a través de la ejecución de proyectos de inversión.



Continuación de la Resolución: "Por la cual se reglamenta la metodología, condiciones y términos para la modalidad de pago de regalías mediante Obras de Infraestructura o Proyectos de Inversión"

12) Que, atendiendo a lo señalado,

ACORDAMOS

CLÁUSULA PRIMERA. CONDICIONES PROYECTO DE INVERSIÓN. Definir las condiciones para la formulación, presentación y ejecución del proyecto de inversión [IDENTIFICAR PROYECTO] a ser ejecutado como modalidad de pago de regalías, por **LA PERSONA JURÍDICA** que desarrolla actividades de explotación de recursos naturales no renovables en la jurisdicción de la **ENTIDAD TERRITORIAL** y que ha obtenido ingresos brutos superiores a 33.610 Unidades de Valor Tributario (UVT), durante la vigencia fiscal anterior a la suscripción del presente Acuerdo.

PARÁGRAFO [1]. LA ENTIDAD TERRITORIAL y LA PERSONA JURÍDICA manifiestan que el proyecto de inversión [IDENTIFICAR PROYECTO] corresponde a [ESCOGER UNA DE LAS 4 OPCIONES SIGUIENTES] 1) uno de los proyectos publicados por **LA ENTIDAD TERRITORIAL** beneficiaria en su página web; 2) lo presenta a consideración de **LA ENTIDAD TERRITORIAL**, como propuesta de proyecto; 3) un proyecto se encuentren en trámite de formulación y estructuración o en proceso de viabilidad por parte de la entidad territorial en el Banco de Proyectos de Inversión del Sistema General de Regalías o en el sistema de información que para el efecto disponga el Departamento Nacional de Planeación (para lo cual se deberá relacionar el número BPIN).

[PARÁGRAFO [2]. El proyecto propuesto por **LA ENTIDAD TERRITORIAL** podrá ser formulado y estructurado por [OPCIÓN A] la entidad financiera del orden nacional o territorial seleccionada por **LA ENTIDAD TERRITORIAL**. [OPCIÓN B] por la persona jurídica de derecho privado seleccionada por **LA ENTIDAD TERRITORIAL**, de acuerdo con lo señalado en el artículo 33 de la Ley 2056 de 2020 y el capítulo 3, del título 1, de la parte 2 del Decreto 1821 de 2020. Para este efecto, el valor correspondiente a la estructuración hará parte del proyecto de inversión, su pago estará a cargo de **LA PERSONA JURÍDICA** y será reconocido como pago de regalías una vez se entregue el proyecto a satisfacción y se acredite el pago. [OPCIÓN C] El proyecto de inversión se encuentra estructurado o formulado por la entidad territorial o las personas jurídicas previo a la suscripción del presente Acuerdo y es apto para ser viabilizado sin que los valores incurridos por tal estructuración hagan parte del proyecto de inversión, por tanto, no se acreditarán como pago de regalías.

PARÁGRAFO [3]. Las partes manifiestan que el proyecto de inversión se encuentra en "Fase de Factibilidad (Fase III)", de conformidad con lo señalado en el literal h del artículo 1.2.1.2.1 del Decreto 1821 de 2020.

PARÁGRAFO [4]. LA PERSONA JURÍDICA manifiesta que el contrato de explotación de recursos naturales no renovables es el No. XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX y el (los) título(s) minero(s) / campo(s) en explotación [Relacionar el que aplique] corresponde al XXXXXXXXXXXXXXXX sobre los que se deberá acreditar el pago de las regalías.

CLÁUSULA SEGUNDA. CUMPLIMIENTO DE REQUISITOS. LA ENTIDAD TERRITORIAL y LA PERSONA JURÍDICA manifestamos que el proyecto de inversión [IDENTIFICAR PROYECTO]: 1) es una iniciativa derivada de los ejercicios de planeación realizados por **LA ENTIDAD TERRITORIAL** de los que trata el artículo 30 de la Ley 2056 de 2020; 2) Está incorporado en el plan de desarrollo territorial en el capítulo independiente de inversiones con cargo a los recursos del SGR, denominado "Inversiones con cargo al SGR"; 3) se formulará y presentará de conformidad con lo señalado en la normativa del Sistema General de Regalías; 4) Cumple con las características dispuestas en el artículo 29 de la Ley 2056 de 2020.

CLÁUSULA TERCERA. COMPROMISOS. Para la formulación y presentación, viabilidad y registro, priorización y aprobación y ejecución del proyecto de inversión [IDENTIFICAR PROYECTO], las partes acuerdan adelantar las siguientes actividades:



Continuación de la Resolución: "Por la cual se reglamenta la metodología, condiciones y términos para la modalidad de pago de regalías mediante Obras de Infraestructura o Proyectos de Inversión"

A) Por parte de LA ENTIDAD TERRITORIAL:

- 1) Remitir una copia del presente acuerdo al Grupo de Ejecución Estratégica del Sector Extractivo o quien haga sus veces, del Ministerio de Minas y Energía.
- 2) Emitir la viabilidad del proyecto de inversión.
- 3) Priorizar y aprobar el proyecto de inversión de que trata el presente acuerdo, a través de la emisión de un acuerdo de aprobación, de conformidad con la metodología del Departamento Nacional de Planeación para la priorización.
- 4) Aprobar el proyecto de inversión de conformidad con la proyección de pagos sin que este supere la apropiación presupuestal disponible que por concepto de asignaciones directas tenga asignada **LA ENTIDAD TERRITORIAL**, así como, tener en cuenta los compromisos que hayan sido adquiridos con cargo a estos recursos, las destinaciones específicas de Ley, como las que señala el artículo 71 de la Ley 2056 de 2020 y el límite sujeto a la compatibilidad del recaudo señalado en el artículo 2.1.1.5.2 del Decreto 1821 de 2020.
- 5) Aprobado el proyecto de inversión, de conformidad con la programación del proyecto deberá incorporar el valor del proyecto sin situación de fondos en su presupuesto, en el capítulo presupuestal independiente.
- 6) Cumplir con los términos y condiciones dispuestos para el desarrollo satisfactorio de la modalidad de pago de regalías a través de la ejecución de Proyectos de Inversión.

B) Por parte de LA PERSONA JURÍDICA:

- 1) Formular y presentar el proyecto de inversión de conformidad con la metodología del Departamento Nacional de Planeación (En el caso que aplique).
- 2) Verificar que la proyección de recaudo por concepto de Asignaciones Directas de **LA ENTIDAD TERRITORIAL** es compatible con el horizonte de ejecución del proyecto de inversión.
- 3) Presentar el proyecto de inversión ante la secretaría de planeación o quien haga sus veces, de la entidad territorial respectiva de **LA ENTIDAD TERRITORIAL** para su viabilidad, priorización y aprobación, de conformidad con la normativa del Sistema General de Regalías.
- 4) Emitir previo a la viabilidad del proyecto por parte del **LA ENTIDAD TERRITORIAL** un documento de aceptación del proyecto de inversión respecto a la formulación y estructuración.
- 5) Aprobado el proyecto, constituir dentro de los treinta (30) días calendario siguientes, prorrogables por quince (15) días calendario previo acuerdo con **LA ENTIDAD TERRITORIAL**, una fiducia mercantil irrevocable con destino exclusivo al desarrollo del proyecto aprobado, en la que se determine como beneficiario a **LA ENTIDAD TERRITORIAL**.
- 6) Constituida la fiducia mercantil irrevocable, depositar en la fiducia el valor acordado con **LA ENTIDAD TERRITORIAL** para la ejecución del proyecto de inversión.
- 7) Cuando requiera realizar un ajuste al proyecto de inversión se debe realizar conforme lo disponga la normativa del Sistema General de Regalías.



Continuación de la Resolución: "Por la cual se reglamenta la metodología, condiciones y términos para la modalidad de pago de regalías mediante Obras de Infraestructura o Proyectos de Inversión"

- 8) Emitir los lineamientos técnicos para la selección del contratista que ejecutará el proyecto de inversión con cargo a los recursos administrados en la fiducia mercantil irrevocable.

En los lineamientos técnicos para la selección del contratista que ejecutará el proyecto de inversión, **LA PERSONA JURÍDICA** deberá señalar que se priorizará el equipo de trabajo del contratista para la ejecución del proyecto de inversión en los términos señalados en el artículo 17 de la Resolución ____ de 2021 expedida por el Ministerio de Minas y Energía.

- 9) Emitir los lineamientos técnicos específicos para la selección de la interventoría.
- 10) Efectuar la terminación del proyecto de inversión y entregar formal y materialmente a **LA ENTIDAD TERRITORIAL** para su uso y funcionamiento, adjuntando el informe final de la interventoría en el que esta certifica el recibo a satisfacción.
- 11) Una vez recibido a satisfacción el proyecto de inversión y acreditado el pago de regalías, **LA PERSONA JURÍDICA** deberá brindar la información requerida para evaluación y control del proyecto de inversión en los casos que así lo solicite el Sistema de Seguimiento, Evaluación y Control del Sistema General de Regalías.

CLÁUSULA CUARTA. MONTO Y PLAZO DE EJECUCIÓN DEL PROYECTO. El monto acordado por las partes para la financiación de la ejecución del proyecto de inversión asciende a la suma de _____ (\$_____), el que corresponde a recursos del bienio 20__ – 20__ y su ejecución se realizara en un término máximo de _____ (__) meses, contados partir de la fecha de la suscripción del acta de inicio correspondiente.

[Para bienios posteriores, **LA ENTIDAD TERRITORIAL** adelantará el trámite para la aprobación de vigencias futuras del respectivo Consejo Superior de Política Fiscal - Confis Territorial o el órgano que haga sus veces, conforme con lo establecido en los artículos 158 y 159 de la Ley 2056 de 2020 o la norma que lo modifique, reglamente o sustituya.]

PARÁGRAFO (OPCIONAL). Debido a que el valor total del proyecto de inversión a ejecutarse supera el valor proyectado de las asignaciones directas a favor de **LA ENTIDAD TERRITORIAL** durante el período a que hace referencia el presente acuerdo, **LA PERSONA JURÍDICA** aportará de sus recursos bien sea en dinero o en especie, los cuales no se incluirán en el valor a cruzar por concepto de regalías, así:

1. [Describir los recursos en dinero o en especie que aportará **LA PERSONA JURÍDICA**, así como las actividades del presupuesto que se beneficiaran con dicho aporte].

CLÁUSULA QUINTA. SUPERVISIÓN POR PARTE DE LA ENTIDAD TERRITORIAL (OPCIONAL). **LA PERSONA JURÍDICA** y **LA ENTIDAD TERRITORIAL** acuerdan que el proyecto de inversión contará con supervisión por parte de la entidad territorial, quien, para el efecto, la adelantará a través _____ [Mencionar el profesional idóneo de su planta de personal] y [Opcional] realizará la contratación de un profesional que apoye la supervisión, este último, con cargo a los recursos del proyecto de inversión, el cual debe contar con un perfil acorde con el tipo de proyecto a desarrollar.

CLÁUSULA SEXTA. PERMISOS Y LICENCIAS. Los trámites de licencias, permisos y certificaciones para la formulación, presentación y ejecución del proyecto de inversión estarán a cargo de **LA PERSONA JURÍDICA**. No obstante, **LA ENTIDAD TERRITORIAL** priorizará los trámites que sean de su competencia, en aras de garantizar oportunidad en los mismos.



Continuación de la Resolución: "Por la cual se reglamenta la metodología, condiciones y términos para la modalidad de pago de regalías mediante Obras de Infraestructura o Proyectos de Inversión"

CLÁUSULA SÉPTIMA. INICIO DE EJECUCIÓN DEL PROYECTO. La ejecución del proyecto iniciará con la suscripción del acta de inicio por parte del contratista, la fiducia y la interventoría, según corresponda, previa presentación de las licencias definitivas y permisos previstos en la normativa vigente y aplicable, si a ellas hubiere lugar.

CLÁUSULA OCTAVA. PAGO DE DERECHOS. Los gastos fiduciarios no harán parte del valor del proyecto, ni contarán como pago de las regalías. Dichos costos serán asumidos por **LA PERSONA JURÍDICA**.

CLÁUSULA NOVENA. CONTRATOS DERIVADOS. LA PERSONA JURÍDICA emitirá los lineamientos técnicos para la selección del contratista que ejecutará el proyecto de inversión, así como para la contratación de la interventoría, atendido lo dispuesto por la Resolución de 2021.

CLÁUSULA DÉCIMA. AJUSTES AL PROYECTO DE INVERSIÓN. Cuando **LA PERSONA JURÍDICA** requiera un ajuste al proyecto de inversión, deberá realizar el procedimiento conforme con lo establecido en la normativa del Sistema General de Regalías y deberá acordarlo con **LA ENTIDAD TERRITORIAL**. En consecuencia, se modificará el presente acuerdo y se realizarán los ajustes correspondientes en el aplicativo del Banco de Proyectos de Inversión del Sistema General de Regalías o en el sistema de información que para el efecto disponga el Departamento Nacional de Planeación. En todo caso, las actividades que adelante **LA PERSONA JURÍDICA** sin tener en cuenta las reglas del Sistema serán asumidas por su cuenta y riesgo.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. CESIÓN DEL PROYECTO. El proyecto de inversión podrá ser cedido por **LA PERSONA JURÍDICA** a otras personas jurídicas, siempre y cuando estén obligadas al pago de regalías en **LA ENTIDAD TERRITORIAL** y cumplan con los requisitos establecidos en el artículo 1 de la Resolución ___ de 2021, previa aprobación de la interventoría y de **LA ENTIDAD TERRITORIAL**, la cual deberá constar en un documento de modificación al presente acuerdo y en el contrato de fiducia.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. RESPONSABILIDAD DE LA ENTIDAD TERRITORIAL Y DE LOS ÓRGANOS DEL SISTEMA GENERAL DE REGALÍAS. **LA ENTIDAD TERRITORIAL**, así como los órganos del Sistema General de Regalías que intervengan en el proceso a que se refiere la presente Resolución, no serán responsables directa, solidaria o subsidiariamente por el incumplimiento de lo pactado entre las personas jurídicas, la fiducia, los contratistas y las afectaciones o daños a terceros a que haya lugar.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. FINALIZACIÓN Y ENTREGA DEL PROYECTO DE INVERSIÓN. Cumplidos los términos para la ejecución del proyecto de inversión, **LA PERSONA JURÍDICA** realizará la entrega formal y material del bien o servicio en disposición para su uso y funcionamiento a **LA ENTIDAD TERRITORIAL**, adjuntando el informe final de la interventoría en el que esta certifica el recibo a satisfacción.

Para este efecto, **LA ENTIDAD TERRITORIAL** en un plazo no mayor de quince (15) días calendario expedirá certificación de completa ejecución y recibo a satisfacción del proyecto a **LA PERSONA JURÍDICA**, con el propósito de que ésta adelante el trámite respectivo ante la Agencia Nacional de Minería / la Agencia Nacional de Hidrocarburos [Relacionar la Agencia correspondiente o quien haga sus veces].

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. DIFERENCIAS. El informe final de interventoría avalado por la supervisión designada, cuando aplique, será suficiente para que **LA ENTIDAD TERRITORIAL** reciba el proyecto. Solo podrá controvertirse el informe final por evidentes violaciones a reglamentos técnicos aplicables al proyecto correspondiente, para lo cual **LA ENTIDAD TERRITORIAL** contará con un plazo de veinte (20) días calendario a partir de recibo del mismo para informar de esta situación a la persona jurídica. Una vez vencido el término señalado **LA ENTIDAD TERRITORIAL** deberá soportar técnicamente por profesionales idóneos las inconformidades presentadas al informe de la interventoría.



Continuación de la Resolución: "Por la cual se reglamenta la metodología, condiciones y términos para la modalidad de pago de regalías mediante Obras de Infraestructura o Proyectos de Inversión"

PARÁGRAFO. Si **LA ENTIDAD TERRITORIAL** presenta inconformidades con la evaluación expedida por la interventoría, **LA ENTIDAD TERRITORIAL** y **LA PERSONA JURÍDICA** designarán un amigable componedor de conformidad con lo señalado por la normativa vigente que dirima las controversias. El costo de este mecanismo será asumido por **LA PERSONA JURÍDICA**.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. FINALIZACIÓN Y ENTREGA ANTICIPADA DEL PROYECTO DE INVERSIÓN. En el evento que **LA PERSONA JURÍDICA** finalice la ejecución del proyecto de inversión con antelación al plazo previsto y se cumplan las actividades de terminación y entrega de este, ésta podrá solicitar ante la Agencia Nacional de Hidrocarburos / Agencia Nacional de Minería, [Relacionar la Agencia correspondiente o quien haga sus veces], el respectivo descuento del pago de las regalías a su cargo en el período inmediatamente siguiente a la emisión de la certificación de **LA ENTIDAD TERRITORIAL**.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. SOSTENIBILIDAD. El representante legal de **LA ENTIDAD TERRITORIAL** deberá suscribir el certificado de sostenibilidad del proyecto de inversión, de acuerdo con su competencia, avalado por el operador de servicio, cuando aplique, en el cual garantice la operación y el funcionamiento de los bienes entregados con ingresos de naturaleza permanente.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA. ACREDITACIÓN DEL PAGO DE REGALÍAS. Una vez **LA ENTIDAD TERRITORIAL** expida la certificación de completa ejecución y recibo a satisfacción del proyecto de inversión, previa certificación de recibo de la interventoría, **LA PERSONA JURÍDICA** podrá solicitar la acreditación del pago de las regalías a la Agencia Nacional de Hidrocarburos / la Agencia Nacional de Minería [Relacionar la Agencia correspondiente o quien haga sus veces]. El valor a reconocerse como pago por concepto de regalías por parte de **LA PERSONA JURÍDICA** corresponderá al aprobado por **LA ENTIDAD TERRITORIAL**, incluidos los ajustes realizados y aprobados durante la ejecución del proyecto, el cual deberá estar conforme con lo reportado en la certificación de completa ejecución y recibo a satisfacción emitida por la **LA ENTIDAD TERRITORIAL** teniendo en cuenta lo dispuesto en la Resolución ____ de 2021.

PARAGRAFO. Si el proyecto de inversión no se ejecuta en las condiciones técnicas y financieras aprobadas por **LA ENTIDAD TERRITORIAL**, no habrá lugar a la acreditación del pago de regalías a través de la modalidad de pago de la que trata la Resolución ____ de 2021.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA. SOLICITUD DE PAGO. Recibido a satisfacción el proyecto de inversión por **LA ENTIDAD TERRITORIAL**, **LA PERSONA JURÍDICA** tramitará ante la Agencia Nacional de Minería / Agencia Nacional de Hidrocarburos [Relaciona la Agencia correspondiente o quien haga sus veces], la solicitud de reconocimiento de la obra ejecutada como pago de regalías, acompañada de la información a que hace referencia el artículo 29 de la Resolución ____ de 2021.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA. INCUMPLIMIENTO EN LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO. Si el proyecto no se ejecuta en las condiciones técnicas y financieras aprobadas por **LA ENTIDAD TERRITORIAL**, no habrá lugar a la acreditación del pago de regalías a través de la ejecución de Proyectos de Inversión y **LA PERSONA JURÍDICA** pagará la totalidad de las regalías que le hubieran correspondido como si el proyecto no se hubiese aprobado. Para este efecto, se consideran eventos de incumplimiento, entre otros, los siguientes: 1) la no entrega del proyecto de inversión; 2) la entrega extemporánea, no justificada del proyecto de inversión; 3) el proyecto de inversión no se adecúe a las especificaciones técnicas, financieras o institucionales previstas para su aprobación; 4) los demás que determinen las partes de acuerdo con la naturaleza del proyecto.



Continuación de la Resolución: "Por la cual se reglamenta la metodología, condiciones y términos para la modalidad de pago de regalías mediante Obras de Infraestructura o Proyectos de Inversión"

CLÁUSULA VIGÉSIMA. PUBLICIDAD. El presente Acuerdo deberá ser publicado por **LA ENTIDAD TERRITORIAL** en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública – SECOP- y en su página web oficial.

PARÁGRAFO. Atendiendo los principios de transparencia y participación ciudadana, **LA PERSONA JURÍDICA** incluirá en las piezas publicitarias y de comunicación el sello de "Obras por Regalías". Para los proyectos que se ejecuten en un espacio físico, deberán adicionalmente instalar una valla informativa con el alcance del proyecto y el mencionado sello.

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA. RÉGIMEN APLICABLE. La ejecución del presente Acuerdo se someterá al régimen legal que le resulte aplicable a **LA PERSONA JURÍDICA** de acuerdo con su naturaleza jurídica.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA. ANEXOS. Son anexos y harán parte del presente Acuerdo, los siguientes documentos: **1)** Acreditación de los respectivos representantes legales de **LA ENTIDAD TERRITORIAL** y de **LA PERSONA JURÍDICA**; **2)** Acreditación de que el proyecto de inversión cumple los requisitos a que se refiere la cláusula segunda del presente Acuerdo; **3)** Comunicación de proyección de pagos emitida por la Agencia Nacional de Hidrocarburos / la Agencia Nacional de Minería [**Relaciona la Agencia correspondiente o quien haga sus veces**]; **4)** Documento de viabilización y registro del proyecto de inversión en el Banco Proyectos de Inversión del Sistema General de Regalías; **5)** Estudios técnicos, financieros y legales que acreditan la formulación y estructuración del proyecto de inversión; **6)** En los casos que aplique, documento de aceptación del proyecto de inversión respecto a la estructuración y formulación presentado por **LA PERSONA JURÍDICA** **7)** Copia del contrato de fiducia mercantil irrevocable con destino exclusivo al desarrollo del proyecto; **8)** Copia de las garantías que amparen el cumplimiento de cada uno de los contratos derivados, así como la estabilidad de la obra, cuyo beneficiario debe ser **LA ENTIDAD TERRITORIAL**; **9)** Copia de comprobante de pago de derechos fiscales derivados de la formulación, presentación y ejecución del proyecto de inversión; **10)** Certificado de sostenibilidad del proyecto de inversión suscrito por el representante legal de **LA ENTIDAD TERRITORIAL**.

CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA. VIGENCIA. El presente Acuerdo entra en vigor con la suscripción por las partes y conservará vigencia hasta la fecha de expedición de la certificación de completa ejecución y recibo a satisfacción del proyecto de inversión por parte de **LA ENTIDAD TERRITORIAL** a **LA PERSONA JURÍDICA**.

Suscrito en la ciudad de (.....), a los días del mes de de 202....

POR LA ENTIDAD TERRITORIAL,

POR LA PERSONA JURÍDICA,

Alcalde / Gobernador

Representante legal

Nota. El presente documento constituye una guía con el contenido mínimo a tener en cuenta para la suscripción del "Documento de Acuerdo", en consecuencia, no es vinculante. El contenido y los efectos de este son responsabilidad exclusiva de las partes.